

Presupuestos para
la investigación y
enseñanza del De-
recho Económico.

UN PRIMER PASO

Carlos Andrés González León

Presupuestos para la investigación y enseñanza del Derecho Económico. --- UN PRIMER PASO

Carlos Andrés González León*

**Ponencia presentada al Seminario sobre
Investigación Socio-Jurídica del Centro de
Investigaciones Socio-Jurídicas de la Facultad
de Derecho de la Universidad Autónoma de
Bucaramanga.**

1. El concepto del Derecho Económico

Inquietud fundamental ha de ser desentrañar el concepto del Derecho Económico a partir de la observación y descripción del entorno en el que se ha mencionado su nombre, no sin antes anotar que el término económico, asociado al derecho, suele usarse en sentido anfibológico, con lo que pierde su significancia última.

* Director Departamento de Derecho Económico-UNAB

En otras oportunidades las palabras «derecho económico» se asocian con realidades afines al derecho comercial al hablar de derecho empresarial o derecho de las empresas y, no obstante, las más de las veces, se le menciona junto al estudio del derecho de la intervención del Estado en la actividad privada.

¿Cuál es el fenómeno que lo configura?

¿Cuáles sus características y su significado?

¿Por qué resulta importante su estudio en una Facultad de Derecho como la nuestra?

Al tratar de resolver las preguntas anteriores, razón de estudio de los seminarios de Derecho Económico y de la cátedra Legislación Económica, el primer paso ha consistido en el análisis del fenómeno de la intervención del Estado en la economía, con el propósito de observar que resultados arroja a nuestro estudio.

Veamos la síntesis inicial a través de las normas constitucionales colombianas:

1.1. La Constitución de 1886 y sus reformas

El propósito estelar de la Constitución de 1886 fue unificar y reorganizar el Estado colombiano. Nuestra institucionalidad es nueva y sometida a pruebas. No en vano Hegel enseñaba en su Filosofía del Derecho que para ser pueblo se necesitaba del ejercicio dialéctico del autoreconocimiento¹, y en cierto sentido esto significa crisis de lo copiado, sometimiento al método del

¹ «La personalidad comienza cuando el sujeto tiene conciencia de sí no meramente como algo concreto, determinado de alguna manera, sino como yo abstracto, en el cual toda limitación y validez concreta es negada y carece de valor. En la personalidad está por lo tanto, el saber de sí como objeto, pero como objeto que ha sido elevado por el pensamiento a la simple infinitud y es por ello puramente idéntico con sí mismo. Los individuos y los pueblos no tienen aún personalidad si no han llegado a este pensamiento puro y a este saber de sí». Observación al Parágrafo 35. HEGEL, G.H.F. Principios de la Filosofía del Derecho o Derecho Natural y Ciencia Política. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 1975, pg. 71. Recomendamos el texto por la excelente traducción de Juan Luis Vermal y por traer las observaciones del filósofo y los Agregados de sus alumnos.

ensayo y error, al igual que en economía se trabaja con modelos, en donde sólo se descubre su utilidad si se vive el concepto -modelo- en ella.

Recordemos la época: ideas liberales recorren el mundo occidental, el contrato se encuentra vestido con el ropaje de la autonomía de la voluntad privada, el Estado es sólo un hacedor de sus funciones básicas: la justicia, la ley y el orden público. Los fueros de la intervención estatal son limitados, lo privado, regido por las fuerzas del mercado, es conducido por los factores que determinan la oferta y la demanda. Un mundo así no es el de hoy: la industria apenas se formaba y con ella el cambio en el orden social: de la labor artesanal se pasa a la relación patrón-trabajador, de la producción manual a la producción en serie, del contrato discutido libremente entre las partes a la contratación en masa, estandar o por adhesión a condiciones generales.

Para caracterizar este período baste recordar la lucha por la protección adecuada del trabajador, en el cual el reconocimiento del Derecho entra en conflicto con los poderes económicos.

Este período culmina con la reforma de 1936, cuya antesala fuera preparada por la misión Kemmerer², de importancia vital para las consideraciones históricas de lo que es la institucionalidad de intervención en Colombia: no en vano nacieron de su seno el Banco de la República³, la Superintendencia Bancaria y el Estatuto Bancario⁴, el Departamento de Contraloría y Contabilidad Nacional, hoy Contraloría General de la Nación⁵, y la Ley de Instrumentos Negociables⁶.

² Autorizada por la Ley 60 de octubre de 1922, presidida por el profesor Edwin Kemmerer, dos expertos en asuntos financieros: Heward Jefferson y Thomas Russell Lill, un experto en asuntos tributarios: Rogers Fair-Child, y Frederick Bliss Luquiens, secretario de la Misión.

³ Ley 25 de 1923

⁴ Ley 45 de 1923, que reglamenta el funcionamiento de los establecimientos bancarios.

⁵ Ley 20 de 1923.

⁶ Ley 46 de 1923

Para 1936 ya había vivido el mundo una guerra (1914-1918) y la crisis de valores del año 1929, y se comprendía la dificultad de dejar en manos del mercado el funcionamiento de la economía. Es el nacimiento verdadero de la macroeconomía: el principio que aplica Taylor en la administración -la producción en línea de Ford- se aplica en el manejo de los asuntos del Estado, la racionalización económica como forma de obtener los postulados del artículo 16 de la C.N. del 1886 (art. 9 del acto legislativo número 1 de 1936). Recordemos sólo algunos de los aspectos de la reforma:

- a. El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado.
- b. Consagración del derecho de Huelga
- c. Consagración del deber de asistencia pública a las clases más necesitadas
- d. Consagración de la propiedad privada como función social que implica obligaciones y de la posibilidad de expropiación
- e. Libertad de empresa y de iniciativa privada.

Sobre este particular debemos rememorar que tomó su real aplicación hasta la reforma de 1968 en razón a las dificultades propias del texto normativo:

Para 1936 ya había vivido el mundo una guerra (1914-1918) y la crisis de valores del año 1929, y se comprendía la dificultad de dejar en manos del mercado el funcionamiento de la economía.

«El Estado puede intervenir por medio de leyes en la explotación de industrias o empresas públicas y privadas, con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas, o de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho.

«Parágrafo. Las leyes que se dicten en ejercicio de la facultad que otorga este artículo, requieren para su aprobación del voto favorable de una y otra cámara».⁷

Las reformas posteriores 1945 y 1968 cambiaron su contenido (el del recordado artículo 32 hoy 333 de la CN 1991), al referir la intervención no a la actividad del legislador de manera exclusiva -como en el 36- sino al mandato de la ley (1945), y luego incorporando a la racionalización el concepto de planificación para obtener el desarrollo integral, lograr el pleno empleo de «...los recursos humanos y naturales, dentro de una política de ingresos y salarios, conforme al cual el desarrollo económico tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad, y de las clases proletarias en particular».

Si bien la reforma introducida en el año sesenta y ocho agregó el concepto de planeación y superó las dificultades que ofrecía la redacción del año 1945, redundó en conceptos ya incluidos en el mismo texto constitucional y en otras normas de la constitución, sin embargo, se reitera, deducimos con facilidad sus fines:

- a. Buscar el sostenimiento económico como fin del Estado lo cual permite reglamentar la actividad económica en general
- b. Buscar condiciones de justicia social -entiendese aquí esos condicionamientos como la búsqueda de una conciliación entre el poder económico y la necesidad social.

⁷ Artículo 11. Acto legislativo No. 1 de 1936.

c. Intervenir a la luz de dos conceptos distintos:
Planeación y racionalización.

De un lado establecer objetivos y políticas (planear a largo, corto y mediano plazo) y definir parámetros para el cumplimiento de la actividad Estatal, como sería, por ejemplo, determinar metas de inversiones del Estado en general y de los Departamentos y municipios en particular, establecer metas para reducir la inflación -mantenimiento del poder adquisitivo de la moneda-, y disminuir el desempleo. Frente a otro tipo de facultades de intervención de diferente calibre, más directas, si así se les quiere ver, en ese sentido la racionalización de la actividad productiva y de servicios, en toda su proyección: producción, distribución, utilización y consumo de los bienes (aquí debemos entender no sólo la actividad productiva, es decir, de transformación de materia, como también la de servicios).

Este panorama requirió de la experiencia mundial: las dificultades de la postguerra, la amenaza de la recesión (que llevaron a la aplicación del modelo Keynesiano), el reconocimiento de la inflación (teorías monetaristas de la escuela de Chicago), el desempleo y la concentración de la riqueza como fenómenos presentes en el mundo de hoy y que alteran la aplicación de la justicia social, el sostenimiento de los recursos naturales y la prevención de actividades que pueden alterar normal desempeño de los mercados a través del control a las prácticas restrictivas del comercio, propias de mercados imperfectos: monopolios, oligopolios y competencia monopolística en particular.

"El Estado puede intervenir por medio de leyes en la explotación de industrias o empresas públicas y privadas, con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas, o de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho".

De facto, hemos encontrado un interventor adicional de la economía que se comporta como un verdadero legislador en ciertas oportunidades, caso concreto de la Corte Constitucional colombiana, en donde la protección de los derechos constitucionales de igual jerarquía le ha conducido hacia la resolución, difícil y en algunas oportunidades no menos criticable, de decidir su aplicación y la forma de hacerlo como intérpretes auténticos de la norma de normas.

1.2. Las reglas de la actividad privada

Quiero referir aquí por actividad privada la actividad comercial, desarrollada en lo que se ha denominado en forma desafortunada el derecho de empresa, para sustentar teóricamente el hecho de que la empresa es uno de los puntos neurálgicos de la actividad comercial como si lo fuera toda.

El estudio de la empresa visto desde las normas de derecho privado se refiere a la «...actividad económica organizada para la transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios»(artículo 25 C.deCo). En ese sentido cabe indicar que abarca la actividad de transformar materia y de prestación de servicios en cada una de sus etapas, desde la concepción del negocio, hasta el desarrollo del negocio mismo en todas sus vicisitudes.

La empresa como actividad tiene una organización que los administradores modernos suelen demarcar en cuatro aspectos específicos:

1. Un área financiera (que se encarga de la consecución de recursos a partir de presupuestos de la empresa).
2. Un área de recursos humanos, que maneja el personal de la empresa, elemento, léase bien, fundamental para la realización de los objetivos planeados.

3. Un área de producción: encargada de administrar tiempos y movimientos de la operación de transformación de bienes.

4. Un área de mercadeo para la planeación de la distribución final y ventas.

La realidad de nuestro ejercicio profesional muestra como, al recorrer cada una de las áreas, la empresa se ve enfrentada a una serie de cargas especiales de su actividad y, en otras, a enfrentar cargas determinantes del ejercicio de la intervención económica. En un principio la realidad de la empresa podía ser descrita a partir de las normas comerciales, hoy la realidad es otra; veamos un ejemplo: para su constitución se debe cumplir con las normas del comerciante (si no existe un estatuto particular de intervención, como es el caso de las instituciones financieras, en donde se debe desarrollar un objeto social determinado por la ley y calificado por autoridades especiales), para la contratación del personal han de cumplir estatutos laborales inflexibles y más adelante convenciones y pactos colectivos (si bien mostraba Keynes que el mercado laboral no era flexible, hoy las dificultades de calificación y de ingreso laboral hacen que se haga necesario ceder algunos derechos por el trabajador necesitado), la operación misma requiere de la observancia de varios estatutos que pueden ser privados o no, de contratación masiva, del cumplimiento con el pago de tributos, del conocimiento de asuntos relacionados con el derecho administrativo, del derecho laboral. En ese sentido, el empresario se encuentra hoy en un mundo de reconocimiento de derechos, en veces no muy diáfanos desde su jerarquía, derechos que reconocer y que observar para el ejercicio de su actividad.

La realidad de nuestro ejercicio profesional muestra cómo, al recorrer cada una de las áreas, la empresa se ve enfrentada a una serie de cargas especiales de su actividad y, en otras, a enfrentar cargas determinantes del ejercicio de la intervención económica.

El hecho de que la máquina haya cambiado la labor artesanal por la empresa de producción masiva, también nos ha regalado las dificultades de la contratación estandar o en masa. El Código Civil Colombiano y aún el Código de Comercio comparten las premisas clásicas según las cuales el contrato es ley para las partes (quienes deben observar en su realización las cargas de conocimiento y legalidad, el principio de relatividad del contrato), supuestos en los cuales las personas que contratan tienen libertad plena de decisión (asunto que no se discute) y posibilidad plena de discutir el clausulado contractual, lo que supone, que no siempre se da por la especialización, conocimiento de lo que se contrata: y obsérvese bien: si producimos en masa, contratamos en masa, pues se requiere para la estabilidad empresarial la negociación con condiciones específicas, determinadas de antemano por la empresa o por las agremiaciones.

Así, la contratación no se logra entre partes iguales, los principios de los contratos y las cargas generales de la contratación varían y en consecuencia la relación de protección cambia; varía a la desprotección o al reconocimiento del derecho del consumidor. He aquí el punto más dicente: el derecho de intervención en ese sentido se suele incorporar a las formas especiales, profesionales del derecho comercial para la defensa *in genere*, del consumidor. Y digo que esa defensa es general en el sentido en que se provee a las autoridades de facultades de fiscalización y control de la actividad intervenida.

En adición, esta intervención reclama del consumidor el reconocimiento de sus derechos y aparecen otras figuras como los defensores del cliente, hoy tan en boga en el sector asegurador y financiero, que permiten dar solución expedita a problemas de cuantías bajas y sin afectar la posibilidad de que el consumidor acuda a las instancias judiciales con posterioridad.

Quede claro, entonces, que en la moderna contratación empresarial ya no existe a plenitud una relación entre contratantes

sino una relación empresa-cliente, relación que al derecho privado colombiano aún le cuesta trabajo reconocer por su espíritu formalista. En donde, por su situación en el mercado pueden presentarse dos posibles fenómenos anómalos:

1. La posibilidad de abusar en la contratación a través de la incorporación de cláusulas abusivas en los contratos.
2. La posibilidad de situaciones de control del mercado producto de la posición dominante que permitan su abuso.

Un ejemplo de su previsión es la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios que dispone que se presume abuso de la posición dominante de una empresa de servicios públicos domiciliarios cuando las cláusulas del contrato:

- excluyan o limiten la posibilidad la responsabilidad de la empresa;
- trasladen al suscriptor o usuario la carga de la prueba;
- obliguen al suscriptor o al usuario a contratar con la empresa o con otros servicios no relacionados directamente con el contrato o le limiten su posibilidad de contratar con terceros;
- impongan la renuncia anticipada a derechos que le confiere el contrato que suscribe.

Esas, entre otras de las posibilidades enunciadas en el artículo 11 de la resolución 108 de 1997 del Ministerio de Minas y Energía, que reglamenta la protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.

En la moderna contratación empresarial ya no existe a plenitud una relación entre contratantes sino una relación empresa-cliente, relación que al derecho privado colombiano aún le cuesta trabajo reconocer por su espíritu formalista.

1.3. Las dificultades de la justicia social y el derecho a la libertad en la sociedad industrializada contemporánea.

En otra oportunidad dijimos que «Existe interrelación entre economía y derecho. Relación que no se refiere a la simple intervención del Estado (que es necesaria) en los mercados, sino que va más allá, enfocándose en el contexto de lo que la empresa misma es».⁸ Quede claro que la realidad nos muestra que:

- a. La intervención del Estado cumple con dos objetivos fundamentales para el ordenamiento de la economía: fija políticas macroeconómicas de una parte y, de otra, fiscaliza directamente. La primera de carácter general, la segunda con un carácter revisor, corrector, especial y concreto.
- b. La empresa, o mejor, la actividad negocial privada, debe a su vez observar conductas acordes con la normatividad privada e incorporar normas de intervención, bien de carácter general, bien de carácter particular en su acción.
- c. Tanto la actividad del Estado en materia de intervención general y en materia de control particular, así como la actividad privada, han requerido de una especialización mayor en la medida en que los mercados se han desarrollado y, por lo tanto, se profesionalizan.
- d. Ese profesionalismo hace que: el acceso a la prestación del servicio sea más difícil -lo que lo tecnifica más, bien sea porque se requieren grandes recursos económicos para desarrollar la empresa, o porque el conocimiento especializado, la tecnificación lo exigen, o porque la actividad comporta a su turno la protección del interés general, como es el caso de la protección al ahorro privado.

⁸ El derecho económico como problema conceptual. Revista temas socio-jurídicos. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas. UNAB, No. 33. 1997 pg.105.

- e. En estas circunstancias las formas contractuales suelen ser masivas, por adhesión a condiciones generales.

En este sentido se requiere de la conciliación de la disciplina jurídica con otras disciplinas, no como auxiliares, sino como fuentes verdaderas que nutren la realidad jurídica: el hecho que crea el derecho, o lo que es mejor un derecho reconciliado con la realidad no solo del mercado, como dirían los administradores y los mercadólogos, sino con la estructura socio-económica nacional.

¿Qué significa esto?

Varias labores para los abogados, los filósofos y los sociólogos:

- Labor de repensar el derecho
- Labor de enseñar el derecho
- Labor de soñar la sociedad a partir de la actual y hacia estructuras nuevas.

A pesar de la formación en el área cuántica y de llevar varios años profundizando en el estudio de la economía y de la administración, siempre me he preguntado el por qué del distanciamiento de las estructuras jurídicas, económicas y administrativas de las realidades sociales. Varios ejemplos, el primero sobre redistribución del ingreso en Colombia:

- El coeficiente Gini y la razón del 20% del ingreso de la población más pobre frente al 20% del ingreso de la población más rica del país.

La intervención del Estado cumple con dos objetivos fundamentales para el ordenamiento de la economía: fija políticas macroeconómicas de una parte y, de otra, fiscaliza directamente. La primera de carácter general, la segunda con un carácter revisor, corrector, especial y concreto.

Seguimos para esta exposición el texto «El empleo y la distribución del ingreso en Colombia» y el trabajo del Profesor Guillermo Maya sobre «La Distribución del Ingreso en Colombia»⁹

«El coeficiente de Gini varió entre 1964 a 1995 de 0.55 a 0.43, dicha variación se debió a los cambios en la estructura económica del país principalmente en el área urbana, y en la formación del capital humano. Sin embargo, la concentración de riqueza en las clases ricas es muy alta en relación con el margen de personas que se encuentran en la línea de pobreza (la franja que separa a los pobres de ricos, dada la imposibilidad del ingreso para abastecer las necesidades básicas o canasta familiar).»¹⁰

De acuerdo con el profesor de la Universidad Nacional, el economista Guillermo Maya (...), el 40% de los colombianos se encuentran bajo la línea de pobreza.

Como lo indica el profesor en su análisis, «más de la mitad de la población no existe como consumidores, y sin estos la industria tiene pocas opciones de desarrollo»¹¹

El otro indicador: la razón del ingreso del 20% más pobre como proporción del ingreso del 20% de la población más rica, en el que, entre mayor sea la relación, mayor la desigualdad en la distribución del ingreso, muestra algo aún más alarmante:

«Para el año 91 el 20% más rico de la población colombiana recibía el 55.8% del ingreso nacional, mientras que el 20% más

⁹ «El empleo y la distribución del ingreso en Colombia» Trabajo presentado por Carlos Andrés González, Roberto Carvajal y Camilo Medina, para el Seminario de Dirección Empresarial de la Maestría en Administración de Empresas del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITSM), México. El trabajo del Profesor Maya publicado en *Económicas del Colombiano*, del 5 de mayo de 1996 - Medellín. «La distribución del ingreso en Colombia». Se puede consultar en internet: <http://www.sitecol.com/elcolombiano/9605/05/d04.html>

¹⁰ El empleo y la distribución del Ingreso en Colombia, pg., 18.

¹¹ La distribución del Ingreso en Colombia. Op. Cit., pg., 2

pobre recibía el 3.6%. La razón es del 14.68. Es decir, el ingreso recibido por el 20% más rico es 14.68 veces el ingreso del 20% más pobre. Para Mexico es del 13.63, Chile 17, Corea 5.7. E.E.U.U. del 8.91, Alemania del 8.53 y Japón del 4.31.»¹²

b. Un segundo caso nos lo puede dar la observación mínima de los resultados de la encuesta nacional de calidad de vida - 1997, diseñada y realizada acorde con la metodología recomendada por el Banco Mundial denominada «LIVING STANDARD MEASUREMENT STUDIES -LSMS- y ejecutada por el Departamento Nacional de Estadística¹³, en colaboración con el Departamento Nacional de Planeación, el Servicio Nacional de Aprendizaje, los ministerios de agricultura, educación y salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Social, el Instituto del Seguro Social y el Instituto Interamericano de Cooperación para la agricultura, dicientes de la situación nacional, cito uno en particular:

- Las necesidades básicas insatisfechas, NBI, muestran a nivel nacional «un total de 21,1% de hogares pobres (aquel que padece de una o más necesidades básicas insatisfechas, siendo estas, para el estudio: vivienda inadecuada, vivienda sin servicios básicos, hacinamiento crítico, alta dependencia económica e inasistencia escolar)¹⁴ que corresponde al 27% de la población. De estos, 30% se encuentra en condiciones de miseria (es decir un hogar que padece de dos o más necesidades básicas insatisfechas),¹⁵ lo que corresponde al 9% de la población y a 6.35% de los hogares.

¹² Op. Cit., pg., 1

¹³ Encuesta Nacional de Calidad de Vida 1997. Boletín de Estadística. DANE. No. 543 de Junio de 1998, páginas 194 y siguientes.

¹⁴ Paréntesis nuestro tomado del glosario de la encuesta.

¹⁵ Paréntesis nuestro tomado del glosario de la encuesta.

«Al desagregar estos resultados a nivel de área urbana y rural, se observa que 44.9% de los hogares pobres y 30.4% de los hogares en miseria se ubican en el área urbana. Téngase en cuenta que en el área urbana se concentra 74.2% de los hogares de Colombia».

Del resultado total la proporción de personas con NBI fue 26.99% cifra que equivale al 17.49% de la población urbana y al 51.54% de la población rural.

c. En adición, sabemos que para la fecha el desempleo oscila en el 17% y se espera suba para los próximos meses. Lo cual se agrava teniendo en cuenta que el crecimiento económico ha bordeado cifras del 2% y 3% en los últimos dos años y su pronóstico no es bueno.

d. De acuerdo con los trabajos presentados en el seminario ¿Por qué es necesario reducir la inflación en Colombia y cómo lograrlo? organizado por el Banco de la República y el Banco Mundial, uno de los costos más altos para la economía consiste en que «la inflación tiene un efecto regresivo sobre la distribución del ingreso, debido posiblemente al hecho de que los salarios de los pobres están menos indexados que los de otros grupos de ingreso. También, los grupos de mayores ingresos pueden protegerse contra la inflación adquiriendo activos reales, lo cual es menos factible para los pobres». Además encontraron que altera la cobertura educativa en todos los niveles de ingreso.¹⁶

Si Ustedes agregan a lo anterior el número de habitantes desplazados de la violencia en el país, las estadísticas sobre violen-

¹⁶ Nota Editorial de Miguel Urrutia Montoya (gerente General). Revista del Banco de la República. No.847 de mayo de 1998. Volumen LXXI. Santafé de Bogotá. pg. 12 y 13.

cia y delincuencia urbana y rural y la efectividad del sistema judicial, cifras que no citaré en este trabajo, el panorama sería más delicado aún.

A su vez se preguntarán a qué viene en este seminario la relación anterior de estadísticas, pero quizás sea lo más importante de este discurso, no tanto por sus montos como si por sus implicaciones vivenciales para nuestro estudio:

Recordemos que atrás decía que los abogados, más aún, entre ellos los docentes, debemos realizar tres labores:

- a. Labor de repensar el derecho
- b. Labor de enseñar el derecho
- c. Labor de soñar la sociedad a partir de la actual y hacia estructuras nuevas.

Hoy sólo pienso referirme a la primera, de manera esquemática, dejando abierto el tema para otra oportunidad.

La labor de repensar el derecho me hace acordar de las palabras del manuscrito del fraile Adso de Melk: «Los hombres de antes eran grandes y hermosos (ahora son niños y enanos), pero ésta es sólo una de las muchas pruebas del estado lamentable en que se encuentra este mundo caduco. La juventud ya no quiere aprender nada, la ciencia está en decadencia, el mundo marcha patas arriba, los ciegos guían a otros ciegos, y los despeñan en los abismos, los pájaros se arrojan antes de haber echado a volar, el asno toca la lira, los bueyes bailan, María ya no ama la vida contemplativa y Marta ya no ama la vida activa. Lea es estéril, Raquel está llena de lascivia, Catón frecuenta los lupanares, Lucrecio se convierte en mujer. Todo está descarriado»¹⁷.

¹⁷ ECO, Umberto. El nombre de la Rosa. Lumen. Santafé de Bogotá, 1987. Pg. 22.

«Los hombres de antes eran grandes y hermosos (ahora son niños y enanos), pero ésta es sólo una de las muchas pruebas del estado lamentable en que se encuentra este mundo caduco. La juventud ya no quiere aprender nada, la ciencia está en decadencia, el mundo marcha patas arriba, los ciegos guían a otros ciegos, y los despeñan en los abismos, los pájaros se arrojan antes de haber echado a volar, el asno toca la lira, los bueyes bailan, María ya no ama la vida contemplativa y Marta ya no ama la vida activa. Lea es estéril, Raquel está llena de lascivia, Catón frecuenta los lupanares, Lucrecio se convierte en mujer. Todo está descarriado»

Ya está visto que el Derecho Económico no es en propiedad el derecho de la intervención, que a su vez no lo es el llamado derecho de la empresa, pues no se basta de él. Muestra imbricación de los dos y va más allá. Es curioso que nos detenga más hacia el conocimiento universal que al particular, en su entera comprensión.

Repensar el derecho significa reconocer a plenitud la sociedad en que se aplica, para que se renueve por canales naturales que conlleven a la convivencia y no a otras formas violentas de reorganización social.

Herbert Marcuse al analizar las tensiones y conflictos de la sociedad opulenta, es decir, aquella con capacidad industrial y técnica empleada en gran parte para bienes no esenciales, o para la producción -en nuestro caso compra- de armamento; aquella con un nivel de vida en aumento, un alto grado de concentración económica y político en combinación con alta intervención gubernamental en la economía, con control de masas (por ejem-

plo, a través de medios de información), pregunta por el concepto de funcionamiento normal de la sociedad y del individuo. Encuentra como las necesidades sociales tienden a convertirse en necesidades individuales e instintivas. «...Estas necesidades sociales deben ser estandarizadas, coordinadas y generalizadas en la medida en que la productividad de esa sociedad exige una producción y consumo masivos».¹⁸

Se pregunta si esas condiciones no son negativas para el desarrollo de la persona como individuo, y lo cito:

«¿Vician esas tensiones y conflictos la posibilidad misma de un desarrollo individual sano (definida salud en términos de desarrollo óptimo de las facultades intelectuales y emocionales de cada persona)? La pregunta exige una respuesta afirmativa, esto es: dicha sociedad vicia el desarrollo individual si las tensiones y conflictos predominantes están conectadas con la estructura misma de esa sociedad y si activan en sus miembros necesidades y satisfacciones instintivas que enfrentan a los individuos con sí mismos, de forma que éstos reproducen e intensifican su propia represión».¹⁹

Esas tensiones nos colocan en constante competencia, la alienación causada por la estandarización y el automatismo, por el aumento en la técnica y la precisión de los trabajos, que reduce, contrario a lo que se cree, la calidad de vida. Cabe preguntarse, ¿para quién trabaja la sociedad, para el individuo o para ella misma?, ¿si es ésta normal o se encuentra enferma?, ¿si permite liberar las tensiones de sus miembros o es la causante del conflicto?, ¿si busca mantenerse aún a pesar del sacrificio ciudadano (para usar términos de la ilustración)?

¹⁸ MARCUSE, Herbert. La agresividad en la sociedad industrial avanzada. Alianza editorial. Madrid. 1984. Pg. 106.

¹⁹ Obra citada, pg. 108.

La Constitución Nacional establece un criterio general de obligaciones de la colectividad: Art. 2 «Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares».

Repensar el derecho es partir de su fin último, justicia y seguridad que busca el bien común de la sociedad. A su vez implica repensar la función de las ciencias económicas como ciencia de la distribución de los recursos escasos en el mundo de la insensatez del sistema de producción capitalista. No se trata de la copia de instituciones de otros países, se trata de autoreconocernos y crear las propias con sentido de honradez y profesionalismo, de palpar la realidad hacia la cooperación y la convivencia.

Ese ha de ser el universo de la interpretación de las normas, de su enseñanza y de la estructura que debe cimentarse a partir de ella. No en vano se limita la propiedad privada, no en vano se

«Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares».

predica la función social de la empresa y la intervención del Estado en la economía.

En el caso del Derecho Económico, repensar el Derecho no es separar Derecho y Economía, es integrarlos como conjunto armonioso en sus funciones general y específicas: integrar su particularidad en su concepto último: el sentido de cooperación y convivencia para el derecho, el sentido de reparto y distribución, dentro de la colectividad de recursos suficientes para que el individuo se desarrolle como persona integral: física, intelectual y emocionalmente.

En ese sentido -y para culminar-, han de entenderse la seguridad y bienestar general con que suele definirse al derecho y la distribución adecuada de recursos escasos con que se define la economía.

Derecho e Informática

Mario Guevara Mendoza